

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS EN ITALIA

Sumario: 1. Competencia.—2. Organización.—2.1. Organos de Administración activa.—2.2. Organos consultivos.

1. Competencia

Actualmente le incumbe las siguientes materias:

1. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Comprende tanto la construcción estatal relativa a edificios demaniales destinados a oficinas, tribunales, cárceles, etc., como la construcción de viviendas subvencionadas, baratas o populares, y para la eliminación de las insalubres.

La Ley de 20 de marzo de 1865, en su artículo 1.º, atribuía a la compe-

tencia del Ministerio de Obras Públicas los edificios públicos, en cuanto atañe a su construcción, ampliación, mejora y conservación, con exclusión, de una parte, de los dependientes de la Administración militar, y, de otra, de aquellos que, en cuanto pertenecientes al Estado, no sirvieran para el uso público.

El Real Decreto de 18 de mayo de 1931, que tenía por objeto concentrar en el Ministerio de Obras Públicas los servicios relativos a la ejecución de las obras públicas por cuenta del Estado, incluye en su artícu-

lo 1.º los edificios universitarios, bibliotecas, museos, escuelas, archivos del Estado, cárceles y afines y edificios para oficinas de puerto.

En cuanto a las obras de construcción de edificios militares, el Real Decreto de 4 de junio de 1929, que a la Administración de Obras Públicas le incumbían los proyectos, dirección, ejecución, contabilidad y aprobación de las obras relativas a nuevas construcciones en general, y a la Administración militar, las obras de estabilidad y gran transformación de las construcciones militares, así como la construcción de obras de fortificación, con las correspondientes carreteras, depósitos de explosivos y municiones y fábricas de material bélico.

Por lo que atañe a la construcción de casas baratas, es competente el Ministerio de Obras Públicas, ya en cuanto a la construcción directa de alojamientos populares por parte del Estado, ya en cuanto a la concesión de ayudas a otros entes públicos y privados, con la consiguiente vigilancia sobre tales construcciones. Se exceptúan algunos casos en los que el alojamiento para determinadas clases—como, por ejemplo, los empleados de ferrocarriles y correos—son confiados a sus Administraciones respectivas.

2. URBANISMO

Los servicios concernientes al urbanismo y, por tanto, la aprobación de los planes reguladores generales de los Municipios, los planes particulares de ejecución y reglamentos de construcción de viviendas, así como el estudio y aprobación de los planes territoriales de coordinación (planes regionales).

3. OBRAS HIGIÉNICAS

Los servicios concernientes a la construcción, sea bajo el total cuidado del Estado, sea mediante ayudas o subvenciones a favor de los entes locales (municipales y provinciales), de hospitales, cementerios, acueductos, drenajes, preventorios y otras obras higiénicas en general (Real Orden de 16 de junio de 1962).

4. CARRETERAS

En esta materia hay que distinguir, de un lado, las carreteras estatales y, de otro, las provinciales, municipales y vecinales. Atendiendo a las primeras, la ya citada Ley de 20 de marzo de 1865 atribuía al Ministerio de Obras Públicas el estudio y formación de proyectos, así como la dirección de las obras de construcción y conservación y su política. Posteriormente se creó la Administración Nacional Autónoma de las Carreteras Estatales (ANAS), Administración estatal con ordenamiento autónomo, a la que, según la Ley de 7 de febrero de 1961, le atañen no sólo la construcción de nuevas carreteras y autopistas, sino también su gestión, conservación, mejoramiento y vigilancia en la ejecución de las obras.

Además le están encomendadas todas las competencias actualmente desempeñadas por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a las carreteras no estatales de uso público, según el artículo 2.º de la citada Ley de 7 de febrero de 1961.

En cuanto a las carreteras provinciales, municipales y vecinales, es decir, las no estatales, por regla general el Estado no interviene de forma directa, sino a través de ayudas, normalmente de carácter financiero, a favor de las provincias y Municipios.

5. AGUAS PÚBLICAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas el régimen y política de todas las aguas públicas, los proyectos y las obras relativas a la navegación de ríos y lagos, la defensa de pretilles y terrenos contiguos a zonas siniestradas, corrimientos, etc., y las desviaciones de las aguas públicas. Los gastos en parte son del Estado, en parte de los entes locales y consorcios interesados. El Ministerio de Obras Públicas realiza directamente la construcción de obras hidráulicas para la coordinación de las corrientes de agua más importantes. Las obras para el disfrute de las aguas no son ejecutadas por la Administración de Obras Públicas, sino por los particulares concesionarios, sin perjuicio de la ayuda económica estatal.

Especial importancia tiene la producción de energía eléctrica. La ejecución de obras y construcción de estanques, canales, diques, etc., está supeditada a la aprobación del Consejo Superior de Obras Públicas. Compete también al Ministerio de Obras Públicas la concesión de ayudas a favor de los Municipios que construyan tendidos para la iluminación pública.

Para las instalaciones concernientes a la producción y distribución de energía termoeléctrica y geotermoeléctrica subsiste la competencia del Ministerio de Industria y Comercio.

6. OBRAS MARÍTIMAS

La construcción y conservación de las obras en los puertos más importantes y la concesión de ayudas a favor de los entes locales para la construcción de obras en los de interés local, y así como la construcción

y reparaciones extraordinarias de los faros, ya que los demás servicios relativos a los mismos competen al Ministerio de la Defensa-Marina.

7. INTERVENCIONES ESPECIALES

La ejecución de trabajos urgentes motivada por los casos de pública calamidad (inundaciones, terremotos, derrumbamientos, etc.), las reparaciones de los daños de guerra a los edificios de beneficencia y culto, etc.

8. NUEVAS CONSTRUCCIONES FERROVIARIAS

Los ferrocarriles se distinguen en públicos—los destinados al servicio público para el transporte de personas, mercancías, etc.—y privados—los que un particular o sociedad construye exclusivamente para el ejercicio de un comercio, industria o un uso particular.

La Ley de 22 de abril de 1905, que confirió al Estado las tres grandes redes—mediterránea, adriática y siciliana—y otras menores gestionadas hasta entonces por sociedades concesionarias, constituyó la Administración de los ferrocarriles del Estado dentro del Ministerio de Obras Públicas, bajo la responsabilidad del Ministro, otorgando particular importancia al Director general, el cual era ayudado por un Comité de Administración dotado de amplios poderes.

El ordenamiento definitivo de 1907 encomienda al Ministro de Obras Públicas no sólo la responsabilidad, sino también la alta dirección de la Administración autónoma de los ferrocarriles del Estado.

Posteriormente aparecen grandes modificaciones, hasta que el Decreto-ley de 7 de mayo de 1948 confiere el cargo de Jefe de la Administración de Ferrocarriles del Estado al Ministro de Transportes, el cual preside el Consejo de Administración y da instrucciones al Director general de Ferrocarriles, que dirige y vigila el servicio.

El Ministerio de Obras Públicas, que originariamente tenía una competencia total en el sector de los ferrocarriles, hoy la ve reducida a la construcción de nuevas vías férreas (Real Decreto-ley de 4 de agosto de 1924). El resto corresponde a la Administración Autónoma de los Ferrocarriles del Estado para las líneas estatales, y las concesiones, al Ministerio de Transportes (Inspección General para la Motorización Civil).

9. RECONSTRUCCIONES

La aprobación de planes de reconstrucción, y en los casos previstos por la Ley, la sustitución de los Municipios para la ejecución de los mismos planes, así como la concesión de ayudas a favor de los particulares que se ocupen de la restauración de los hogares.

2. Organización

Para atender a todo este conjunto de competencias, el Ministerio de Obras Públicas está asentado sobre una Administración activa y sobre otra consultiva, estando integrada la primera por órganos centrales que se ocupan de la dirección administrativa de las obras públicas, órganos descentralizados regionales, a los que les atañe la gestión de las obras ejecu-

tadas en cada región y órganos periféricos, encargados de proyectar y dirigir las obras ejecutadas directamente por el Estado y vigilar las realizadas por entes públicos o privados con la ayuda del Estado.

Analicemos por separado esta organización:

2.1 ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN ACTIVA

A) Gabinete del Ministro

Coordina la actividad general del Ministerio, conformándola a la política del Gobierno. Le incumbe los asuntos reservados al Ministro, así como las relaciones con el Parlamento, Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros. A través del Ufficio Studi e Legislazione prepara los proyectos de Ley, y por mediación del Servizio Interrogazioni mantiene relaciones con el Parlamento en orden a las mociones, interpelaciones y preguntas presentados por los parlamentarios relativas a la actuación del Ministerio. De él depende el Ufficio Stampa.

B) Administración central

Todas las funciones de dicha Administración están desempeñadas por siete Direcciones Generales y una Inspección Central para la Reconstrucción de Edificios.

1.º *Dirección General de Personal y Asuntos Generales.* — Estructurada en cinco Divisiones, y éstas, a su vez, en Secciones. se ocupa de todo el personal del Ministerio y de los servicios de carácter general, así como de la repartición de fondos de la cuenta a favor de las distintas de-

pendencias del Ministerio y de los asuntos generales que no dependan específicamente de la competencia de las Direcciones Generales.

2.º *Dirección General de Vialidad Ordinaria y de Nuevas Construcciones Ferroviarias.*—Organizada en cuatro Divisiones, le incumbe el financiamiento y ejecución de las carreteras realizadas totalmente a expensas del Estado, no incluidas en la red de carreteras estatales, y proveer a la concesión de ayudas a favor de los entes locales que construyan carreteras de su competencia.

La Inspección General de la Circulación y del Tráfico se ocupa de los problemas generales de la circunvalación, vigilancia de la aplicación de las normas del TU de 15 de junio de 1958, sobre circulación en carreteras, descubrimiento de infracciones, prevención de accidentes, señalización, etc.

Los Servicios de las nuevas Construcciones Ferroviarias preparan estudios, normas, compilaciones y revisiones de los proyectos definitivos y realizan la vigilancia, financiación, expropiaciones, etc., referentes a la construcción de nuevas vías férreas.

3.º *Dirección General de Aguas e Instalaciones Eléctricas.*—Está repartida en cuatro Divisiones y una Oficina Técnica, y entiende de los problemas relativos a la utilización de las aguas públicas, concesiones, construcción y financiamiento de las obras hidráulicas realizadas por cuenta del Estado, obras de navegación interna y policía de aguas. La Oficina Técnica se ocupa de las líneas eléctricas—autorizaciones, construcción, utilización, datos estadísticos, importación y exportación de energía eléctrica, etc.

4.º *Dirección General de Obras Marítimas.*—Tiene dos Divisiones y un Servicio para la Construcción de Puertos Marítimos, integrado a su vez por tres Subdivisiones. Le corresponde dirigir y vigilar toda la actividad relativa a la construcción y conservación de puertos y sus dependencias, construcción y conservación extraordinaria de faros, defensa de las playas, clasificación de los puertos y delimitación de su ámbito.

5.º *Dirección General de Construcción de Viviendas Estatales y Subvencionadas.*—Compuesta por seis Divisiones, se ocupa de la construcción de viviendas populares a cargo total del Estado y subvencionadas y de la eliminación de las casas insalubres, así como de la construcción de edificios demaniales y escuelas.

6.º *Dirección General de Urbanismo y Obras Higiénicas.*—Está integrada por cuatro Divisiones que entienden en las obras higiénico-sanitarias (hospitales, cementerios, orfanatos, etc.), construcción de acueductos por el Estado o subvencionados, vigilancia y coordinación de la actividad urbanística y control de la actividad constructiva.

7.º *Dirección General de Servicios Especiales.*—La componen cinco Divisiones, a las que les incumbe las obras de ejecución por cuenta del Estado con ocasión de terremotos, intervenciones urgentes por pública calamidad, demolición de zonas dañadas por la guerra y restauración de edificios de culto y beneficencia determinados por la misma causa.

8.º *La Inspección Central para la Reconstrucción de Viviendas.*—Sus dos Divisiones se ocupan de la reconstrucción y reparación de las viviendas dañadas o destruidas por la gue-

rra, mediante la concesión de ayudas a sus propietarios, así como la realización de los planes de reconstrucción.

C) *Administración descentralizada*

La descongestión, no tan realizada en la práctica como propugnada en la teoría, de las funciones de los órganos centrales, utilizando como medio la región, adquiere singular importancia en el Ministerio de Obras Públicas italiano. En 1910 aparece este primer ejemplo en la región del Véneto. Actualmente los «Provveditorati regionali alle OO. PP.», cada uno de los cuales extiende su competencia sobre una región, atiende a la gestión administrativa de todas las obras públicas, preparan los programas a ejecutar en su circunscripción, aprueban los proyectos de obras hasta un importe de 200 millones de liras, etc. Órgano distinto, pero también respondiendo a esta descentralización, es el «Magistrato per il Po» y el «Magistrato alla Acque a Provveditorato alle Opere Pubbliche per il Veneto».

Órganos también periféricos son los «Uffici del Genio Civile». Su circunscripción territorial es provincial, salvo algunos casos en que es más restringida —servicios nacidos para realizar importantes complejos de obras que afectan a una zona restringida o—, o más amplia —servicios especiales para las obras marítimas.

Los «Uffici del Genio Civile» proyectan y dirigen las obras que se ejecutan a expensas del Estado y vigilan la ejecución de las obras realizadas por entes públicos.

Para la ejecución de las obras marítimas se han establecido ocho Ser-

vicios especializados. Existen también otros Servicios especiales para llevar a cabo la construcción de edificios públicos y monumentos en Roma, reparación de daños de guerra, etc.

Especial mención merece la ANAS (Administración Nacional Autónoma de las Carreteras), constituida para la gestión, conservación y construcción de las carreteras del Estado, presidida por el Ministro, con una propia Dirección General y un Consejo de Administración que tiene funciones consultivas, y órganos periféricos denominados «Compartiment regionali della viabilità». La ANAS tiene Caja distinta del Ministerio (Decreto-ley de 27 de junio de 1946).

2.2 ORGANOS CONSULTIVOS

A) *Consejo Superior de Obras Públicas*

Según el artículo 1.º de la Ley de 18 de octubre de 1942, es el supremo órgano consultivo en materia de obras públicas existente en Italia. Está integrado por funcionarios del Ministerio y de otras Administraciones, Consejeros de Estado, Abogados del Estado y otros expertos, formando, pues, parte de él funcionarios administrativos y técnicos.

Funciona en Asamblea general y en Secciones en número de seis. La Asamblea general se reúne para dar su parecer sobre el programa de las nuevas obras públicas, así como sobre las propuestas de disposiciones nuevas de carácter general. El reparto de atribuciones entre varias Secciones, según la Ley de 20 de abril de 1952, es fijado al comienzo de cada bienio por Decreto del Presidente de la República a propuesta

del Ministerio de Obras Públicas (antes lo fijaba la Ley). Su competencia, además de por la materia (obras de construcción de viviendas, marítimas, hidroeléctrica, ferroviarias y urbanísticas y carreteras) viene también determinada por el importe de las obras (obras superiores a 200 millones de liras).

B) *Comités Técnicos Administrativos de los «Provveditorato»*

Emiten parecer sobre los proyectos de obras atribuidas a su competencia, ejecutadas por cuenta del Estado o de los entes públicos o privados con subvención estatal cuando su importe no exceda de los 200 millones de liras, y sobre otras materias, reemplazando dicho dictamen a los del Consejo Superior de Obras Públicas y otros órganos consultivos.

Estos Comités no limitan sus atribuciones sólo a las obras del Ministerio de Obras Públicas, ya que los

Provveditorato funcionan como órganos descentralizados del Ministerio de Agricultura y Bosques.

C) *Inspectores generales e Ingenieros jefes del «Genio Civile»*

Los primeros vieron reducida notablemente su competencia como órganos consultivos técnicos de la Administración de Obras Públicas a partir de 1956. Actualmente informan sobre obras de saneamiento, cuyo importe sea inferior a 25 millones de liras, así como en las obras marítimas y algún otro sector.

En cambio, la competencia de los Ingenieros jefes del «Genio Civile», limitándose exclusivamente al aspecto técnico, se extiende a todo el ámbito del Ministerio de Obras Públicas. En la práctica se pide su parecer sobre todos los proyectos cuyo importe es inferior a 30 millones de liras y sobre cuestiones de orden técnico.—
PEDRO MIGUEL GARCÍA,